



VISTOS:

El Memorando N.º D002479-2024-CONADIS-DPRIPD de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad y el Informe N.º D000195-2024-CONADIS-ORH-CLBA de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, el numeral 84.2 del artículo 84 de la citada norma, señala que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075 -2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 065 – 2011-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: i) Designación temporal; ii) la rotación temporal, iii) comisión de servicios;

Que, conforme a lo indicado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N.º 000081-2020-SERVIR-GPGSC, la suplencia en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios es el mecanismo a través del cual un servidor (ya contratado) puede ejercer temporalmente las funciones de otro puesto cuyo titular ha sido desplazado temporalmente o cuenta con autorización para ausentarse temporalmente de la entidad (licencias, vacaciones, comisión de servicio, etc.). La suplencia puede ser ejercida a dedicación exclusiva o en adición a sus funciones, ello deberá ser definido por la entidad en el documento a través del cual se materialice dicho desplazamiento





Que, por Memorando N.º D002479-2024-CONADIS-DPRIPD, la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad solicita, entre otros, el trámite para la designación de la encargatura provisional de la servidora Anabell Chappa Gongora mientras dure la licencia por enfermedad de la servidora Mardeli Lozano Zegarra, a partir del 23 de diciembre de 2024 hasta el 21 de enero de 2025;

Que, a través del Informe N.º D000195-2024-CONADIS-ORH-CLBA, la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que: *"En atención a la ausencia de la Coordinadora Regional del Centro de Coordinación Regional de Amazonas resulta oportuno designar por suplencia temporal, a la servidora CAS Anabell Chappa Gongora, Auxiliar Administrativo para la Oficina Regional de Amazonas, para que asuma las funciones de la citada Coordinadora, en adición a sus funciones y con eficacia anticipada desde el día 23 de diciembre de 2024 hasta el 21 de enero de 2025, (...)";*

Que, conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 3 de la Resolución de Presidencia N.º D000163-2024-CONADIS-PRE, el/la director/a de la Oficina de Recursos Humanos se encuentra facultado para autorizar y/o resolver las acciones de suplencia del personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 728, previa opinión de las áreas usuarias y el análisis técnico realizado por la Oficina de Recursos Humanos, salvo para los casos de personal clasificado como empleado de confianza o de libre designación o remoción;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, por lo expuesto corresponde emitir acto resolutivo que apruebe la suplencia antes señalada, con eficacia anticipada desde el día 23 de diciembre de 2024 hasta el 21 de enero de 2025;

Con el visto bueno de la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones





del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N.º D000119-2024-CONADIS-PRE; y la Resolución de Presidencia N.º D000001-2024-CONADIS-PRE, modificada por Resolución de Presidencia N.º D000115-2024-CONADIS-PRE e incorporada mediante la Resolución de Presidencia N.º D000163-2024-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR por suplencia temporal, a la servidora Anabell Chappa Gongora, Auxiliar Administrativo para la Oficina Regional de Amazonas, para que asuma las funciones de la Coordinadora Regional del Centro de Coordinación Regional de Amazonas, en adición a sus funciones y con eficacia anticipada desde el día 23 de diciembre de 2024 hasta el 21 de enero de 2025.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora antes señalada, a la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad y a la Oficina de Tecnologías de la Información, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ
DIRECTORA I
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Consejo Nacional para la Integración de la Persona
con Discapacidad – CONADIS

